ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. Nº 202 Fecha: 22 MAYO 2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 051 -2015-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de mayo de 2015

EXPEDIENTE	:	**Nº 00003-2015-CD-GPRC/AT**
MATERIA	:	**Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica del Perú S.A.A.**

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas TP-AR-AER-1079-15 y TP-AR-AER-1242-15 ([1]); y,

(ii) El Informe N° 190-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

[1] Recibidas el 29 de abril y 14 de mayo de 2015, respectivamente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de marzo de 2015 y diciembre de 2014, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio-agosto de 2015, es de **0.9966** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2015, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 190-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28º, 33º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N°572 ;

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. Nº 042 Fecha: 22 MAYO 2015

CONSEJO DIRECTIVO OSIPTEL PRESIDENCIA
OSIPTEL G.G. J. APOLONI
OSIPTEL G.A.L. A. AREQUIPEÑO
OSIPTEL G.P.R.C. M. MORENO
OSIPTEL G.P.R.C.
OSIPTEL GPRC V. CHANG
OSIPTEL G.P.R.C. P. CAMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO
OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES
OSIPTEL G.A.L. P. CADILLO
OSIPTEL G.A.L. A. Arequipeño

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en **0.9966** el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2°.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2015, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	**-0.34%**
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	**-0.34%**
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	**-0.34%**

Artículo 3°.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1079-15, conforme a lo precisado en el Informe N° 190-GPRC/2015 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4°.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONSEJO DIRECTIVO OSIPTEL PRESIDENCIA

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 802 Fecha: 22 MAYO 2015

OSIPTEL G.G. J. APOLONI

OSIPTEL G.P.R.C. Y. RIOS

OSIPTEL G.P.R.C. P. CAMERO

OSIPTEL G.P.R.C. M. MORENO

OSIPTEL G.P.R.C. V. CHANG

OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

OSIPTEL G.P.R.C. S. DIFUENTES

OSIPTEL G.A.L. P. CADILLO

OSIPTEL G.A.L. A. Arteaga Pinto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) –contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y sus respectivas Adendas aprobadas por Decreto Supremo N° 021-98-MTC–, la fórmula de tarifas tope es usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad.

Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
Reg. N° 282 Fecha: 29 MAYO 2015

En este contexto, la presente resolución se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope, a lo establecido en el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL; y posteriormente modificada mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

En lo que se refiere al procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria al OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas.

En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste ([2]), especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Conforme al marco regulatorio aplicable, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la Fórmula de Tarifas Tope aplicable.

Para este efecto, en cada ajuste trimestral se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta tarifaria presentada por la empresa, sea menor o igual al factor de control aplicable.

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre junio-agosto de 2015 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

[2] Toda vez que los ajustes tarifarios deben efectuarse cada trimestre, el correspondiente Instructivo de Tarifas, aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, ha precisado en su numeral I.1.1 que las fechas efectivas para los ajustes de tarifas corresponden al primer dia calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula señalada, la estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio-agosto de 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre junio-agosto de 2015
Canastas C, D, y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01561
IPC n-1	mar-15	118.10
IPC n-2	dic-14	116.65
Factor de Control del Trimestre		**0.9966**
Reducción Exigida		-0.34%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

El valor del Factor de Control de 0.9966 indica que la reducción nominal mínima promedio ponderado de las tarifas tope para las canastas C, D y E es de -0.34%.

Sobre la base del correspondiente Factor de Control aplicable, y como resultado de la evaluación de la propuesta tarifaria presentada por Telefónica, seguidamente se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre junio-agosto de 2015.

Cuadro N° 2
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
junio-agosto de 2015

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.34%	-0.34%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.34%	-0.34%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.34%	-0.34%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CONSEJO DIRECTIVO OSIPTEL PRESIDENCIA

Cabe señalar que en las Canastas C, D y E, no se cuenta con crédito vigente en el presente ajuste trimestral.

En el caso de la Canasta C se establece la siguiente variación tarifaria:

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO SHAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° 802 Fecha: 22 MAYO 2015

OSIPTEL G.G. POLONI

OSIPTEL G.P.R.C. Y. RIOS

OSIPTEL G.P.R.C. P. CAMERO

OSIPTEL G.P.R.C. L. OLIVO

OSIPTEL G.A.L. P. CADILLO

OSIPTEL G.A.L. A. Arequipeño

OSIPTEL G.P.R.C. M. MORENO

OSIPTEL GPRC V. CHANG

OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES

Cuadro N° 3
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo único de instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	250.06	249.20

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En el caso de la Canasta D, se establecen las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas de renta mensual de los siguientes planes tarifarios:

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta mensual y tarifa por servicio local medido

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
MARIA MILAGROS AUGUSTO STRAW
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Reg. N° ...012... Fecha: 22 MAYO 2015

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Rentas Mensuales		
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	33.23	32.03
Plan Semiplana 500 (dúos)	20.93	20.17
Plan Semiplana 500 (trío)	20.93	20.17
Plan Control 250 (monoproducto)	22.86	22.73
Plan Control 250 (dúos)	17.89	17.79
Plan Control 250 (trío)	17.89	17.79

Nota: Tarifas no incluyen SVA
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Finalmente, en el caso de la Canasta E se establecen las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas por minuto para las llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta E: Tarifas para llamadas de larga distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Larga Distancia Nacional*		
DISCADO DIRECTO (HR)	0.280	0.267
Larga Distancia Internacional*		
EUROPA (HN)	2.357	2.203

*Tarifa por minuto
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CONSEJO DIRECTIVO OSIPTEL PRESIDENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas ([3]), corresponde a la empresa concesionaria registrar y publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas aprobadas en el presente ajuste.

OSIPTEL G.G. J. APOLONI

[3] Las reglas vigentes para el registro y publicación de tarifas son las establecidas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Tarifas.

OSIPTEL G.P.R.C. N. MORENO
OSIPTEL G.P.R.C. Y. RIOS
OSIPTEL GPRC V. CHANG
OSIPTEL G.P.R.C. P. CAMERO
OSIPTEL G.P.R.C. K. QUISO
OSIPTEL G.P.R.C. S. CIFUENTES
OSIPTEL G.A.L. P. CADILLO
OSIPTEL G.A.L. A. Arequipeño